

**SECRETARÍA:** Sincelejo, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciocho (2018).  
Señor Juez, Le informo que se encuentra para resolver el incidente de desacato.  
Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE No. 700013333008-2016-00011-00  
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
ACTOR: SONIA DEL PILAR TEJEDOR TÁMARA  
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”**

**1. ASUNTO A DECIDIR.**

Cumplidas las etapas procesales, procede el Despacho a decidir el incidente de desacato promovido por la accionante SONIA DEL PILAR TEJEDOR TÁMARA contra FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”.

**2. ANTECEDENTES**

La señora SONIA DEL PILAR TEJEDOR TÁMARA, actuando en nombre propio, ha promovido incidente de desacato en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”. Con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo de fecha 11 de febrero de 2016, proferido por este despacho dentro de la Acción De Tutela radicada con el No.70001-33-33-008-2016-00011-00.

Mediante auto de fecha 25 de Agosto de 2016<sup>1</sup>, el Despacho resolvió oficiar al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”, a efectos que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela de 11 de febrero de 2016, Recibiéndose por la parte accionada, memorial el día 09 Septiembre de 2016<sup>2</sup> por parte del doctor Hernán Darío Santamaría Peña, en su condición de Apoderado del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA.

---

<sup>1</sup> Folio 9

<sup>2</sup> Folio 12-18

Mediante auto de fecha de 28 de octubre de 2016<sup>3</sup>, El Despacho decidió requerir a la entidad accionada FONVIVIENDA, para que solicite a CAVIS UT, la respectiva respuesta al derecho de petición de fecha 13 de octubre de 2015. por no cumplir debidamente la providencia. Recibiéndose por la parte accionada, memorial<sup>4</sup> por parte del doctor Hernán Darío Santamaría Peña, representante judicial de la Fonvivienda, estando pendiente pronunciarse al respecto.

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL**

El incidente de desacato fue presentado personalmente por la accionante en contra de la FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA” entidad de derecho público, fue admitido porque cumplía con todos los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991, mediante auto de fecha 25 de Agosto de dos mil seis (2016), ordenando notificar personalmente a la entidad accionada y ordenándole correr traslado por 3 días, la entidad accionada presentó contestación.

Luego, mediante auto de fecha 28 de Octubre de 2016, se ordenó requerir a la entidad accionada FONVIVENDA para que solicite a CAVIS UT, la respectiva respuesta al derecho de petición de fecha 13 de octubre de 2015, la entidad accionada presentó contestación.

### **4. CONSIDERACIONES**

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo ha establecido la Corte Constitucional que el incidente de desacato es a petición de la parte interesada<sup>5</sup>, en nuestro caso tenemos que el incidente de desacato fue promovido el 12 de julio de 2016, como quiera que han transcurrido más de 02 años desde la presentación del incidente de desacato, sin que la parte

---

<sup>3</sup> Folio 19

<sup>4</sup> Folio 24-42

<sup>5</sup> Sentencia C-367/14

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
RADICACIÓN NO. 700013333008-2016-00011-00  
ACTOR: SONIA DEL PILAR TEJEDOR TÁMARA  
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

accionante manifestara que no se le ha dado cumplimiento al fallo del 11 de Febrero de 2016, procede el despacho a dar por terminado el presente incidente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1. PRIMERO:** Denegar la solicitud de APLICACIÓN O SANCIÓN por desacato, promovido por la señora SONIA DEL PILAR TEJEDOR TÁMARA, contra el director de FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”, por lo expuesto en la parte motiva.

**2. SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**Juez**